

importación de materiales metálicos y otros para la construcción de escaleras ventrales y juegos de alerones para avión, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de García Morato, s/n., el régimen de admisión temporal para la importación de:

	Peso — Kilogramos	Partida arancelaria
1. Chapas en aleación de aluminio, espesor superior a 0,2 mm. (0,2 a 3)	8.766,900	76.03.B
2. Perfiles y barras en aleación de aluminio	2.864,200	76.02.B
3. Tubos, en aleación de aluminio	374,000	76.02.B
4. Piezas en bruto, forjadas y fundidas en aleación de aluminio	2.248,000	76.16.B
5. Barras de acero aleado en distintas formas y dimensiones ...	311,000	73.15.D 5.b
6. Tejido de vidrio, impregnado	3.202,000	70.20
7. Barras, planchas, telas, perfiles de materias plásticas, resinas fenólicas y otras	4.606,000	39.02.A.2 39.01.F
8. Barnices, pinturas e imprimaciones, con sus diluyentes	4.056,000	32.09.D 38.18
9. Productos sellantes, pegamentos, endurecedores, colas, etc.	4.111,000	32.12
10. Cable eléctrico	25,000	85.23.A

A utilizar en la construcción de:

100 escaleras ventrales número 65-19809-999, para avión «Boeing 727»; 145 alerones número 65-72736-5 y 145 alerones número 65-72737-5, para el mismo avión (P. A. 88.03.B.2), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por la exportación de una escalera ventral 65-19809-999, con peso neto de 80.002 kilogramos de materiales en admisión temporal a ella incorporados, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias primas que a continuación se citan, con sus mermas y subproductos:

Referencia del material	Cantidad a datar — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	P. A. de los subproductos
1	85,750	63,30	—	76.01.B
2	22,900	58,90	—	76.01.B
3	3,735	36,86	—	76.01.B
4	12,345	19,59	—	76.01.B
5	3,105	40,43	—	73.03.A.2.b
7	22,395	—	68,37	—
8	32,085	—	75,31	—
9	38,240	—	74,47	—
10	0,245	—	11,78	—

— Por la exportación de un alerón 65-72736-5, con peso neto de 13.481 kilogramos de materiales en admisión temporal a él incorporados, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias primas que a continuación se citan, con sus mermas y subproductos:

Referencia del material	Cantidad a datar — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	P. A. de los subproductos
1	4,820	63,26	—	76.01.B
2	1,710	52,87	—	76.01.B
4	3,680	22,58	—	76.01.B
6	11,040	—	63,46	—
7	8,160	—	64,36	—
8	3,070	—	72,64	—
9	0,990	—	72,42	—

— Por la exportación de un alerón 65-72737-5, con peso neto de 15.590 kilogramos de materiales en admisión temporal a él incorporados, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias primas que a continuación se citan, con sus mermas y subproductos:

Referencia del material	Cantidad a datar — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	P. A. de los subproductos
1	3,400	35,74	—	76.01.B
2	2,250	37,16	—	76.01.B
4	3,310	22,57	—	76.01.B
6	11,040	—	57,46	—
7	8,160	—	59,36	—
8	2,770	—	62,38	—
9	0,990	—	62,22	—

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sitos en avenida de García Morato, s/n., Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 31.565 kilogramos; entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, a ejercerse en factoría por los Servicios Técnicos de la Administración de Aduanas de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión, se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 4-0570517 y 4-0570518, de fecha 5 de febrero de 1975, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10299

ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bristol-Myers, S. A. E.», por Orden de 24 de enero de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas por exportaciones de diferentes especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: La firma «Bristol-Myers, S. A. E.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), para la importación de ampicilina potásica por exportaciones, previamente realizadas, de dicho producto, en polvo, en sobres, o para solución oral, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de ampicilina sódica estéril, cefapirina sódica estéril y ampicilina trihidrato micropulverizada, por exportaciones, previamente realizadas, de los mismos productos, en viales los dos primeros, y para uso oral el último.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bristol-Myers, S. A. E.», con domicilio en Islas Molucas, 2, Madrid, por Orden ministerial de 24 de

enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de ampicilina sódica estéril, cefapirina sódica estéril y ampicilina trihidrato micropulverizada, por exportaciones, previamente realizadas, de los dos primeros productos en viales para inyección y del último en dosis para uso oral.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ampicilina sódica estéril, al 100 por 100, contenidos en las especialidades exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicha ampicilina, al 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos de cefapirina sódica estéril, al 100 por 100, contenidos en las especialidades exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicha cefapirina, al 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos de ampicilina trihidrato micropulverizada, al 100 por 100, contenidos en las especialidades exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 260 gramos de dicha ampicilina, al 100 por 100.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la ampicilina sódica estéril y de la cefapirina, y el 12 por 100 de la ampicilina trihidrato micropulverizada importadas.

En ningún caso existen subproductos.

En todos los casos, cuando la potencia, riqueza o materia activa del producto a importar no sea del 100 por 100, se calculará la cantidad a importar en función de la concentración que tenga, de tal modo que la materia activa realmente importada sea la que corresponda a los porcentajes señalados anteriormente.

Y en todos los despachos, tanto de importación como de exportación, se exigirá extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10300 ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se autoriza a la firma «Hercofil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hercofil, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Hercofil, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle San Félix, 12, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escanda-

llos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Téxtil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10301 ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «La Intestinal, S. A.», para la importación de tripas originales de cordero, por exportaciones previamente realizadas de tripas para embutidos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «La Intestinal, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 9 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y prorrogada por Orden de 6 de abril de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de abril de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «La Intestinal, S. A.», por Orden ministerial de 9 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada por Orden de 6 de abril de 1970, para la importación de tripas originales de cordero, por exportaciones previamente realizadas de tripas para embutidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10302 ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Recuperaciones y Transformaciones Zalco, S. L.», para la importación de chatarra de cobre y bronce, y estaño en bruto por exportaciones previas de lingotes de bronce y aleación de estaño.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Recuperaciones y Transformaciones Zalco, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 22),